

PROCESO DECLARATIVO RAD: 2020-00098-00

Franz Hederich <FranzHederich@hotmail.com>

Lun 9/05/2022 9:31 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>;seccivilencuesta 268

<encausaconsultores@gmail.com>;carlosparra@encausaconsultores.com

<carlosparra@encausaconsultores.com>;José Joaquín Uribe <josejuribe@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (909 KB)

5. RECURSO.pdf; 5.1. NOTIF. FALLIDA DTO 80620.pdf; 5.2. NOT. PERSONAL A.ADMISORIO.pdf; 5.3. PODER.pdf;

Señor

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ciudad

REF. PROCESO DECLARATIVO DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATROMINIO AUTONOMO "FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" contra JOSE JOAQUIN URIBE SAUZA. RAD: 2020-00098-00

FRANZ HEDERICH GARCIA, abogado en ejercicio, domiciliado en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 71.865 expedida por el C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor JOSE JOAQUIN URIBE SAUZA, en la oportunidad debida me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION contra el auto admisorio de la demanda, que fuera notificado personalmente al demandado el día 4 de Mayo de 2022.

En consecuencia, adjunto los siguientes documentos: (i) Recurso; (ii) Poder; (iii) Constancia de Notificación Personal; (iv) Notificación fallida por el Dto. 806 de 2020, por falta de anexos de la demanda.

Del Señor Juez,

FRANZ HEDERICH GARCIA

T.P. 71.865 del C.S. de la Judicatura

Pd. Se deja constancia que copia del presente escrito y sus anexos se remite al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda.

Señor
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
 Ciudad

REF. PROCESO DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION FRANCISCO JOSE DE CALDAS v.s. JOSE JOAQUIN URIBE SAUZA RAD: 680013103012-2020-00098-00

FRANZ HEDERICH GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 71.865 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección física en la Calle 36 No. 21-67, Oficina 101 de la ciudad de Bucaramanga, y con dirección electrónica: franzhederich@hotmail.com obrando como apoderado del señor **JOSE JOAQUIN URIBE SAUZA** mayor de edad, domiciliado Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.233.509 de Bucaramanga, con dirección física en la Carrera 2A # 55A – 10 Centauros – Bucaramanga y dirección electrónica: josejuribe@hotmail.com, en la oportunidad debida me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION** contra el auto de fecha 29 de Octubre de 2021, notificado personalmente al demandado el día 4 de Mayo de 2022, toda vez que la notificación realizada por vía electrónica el día 25 de abril de 2022, no cumplía con las condiciones exigidas por el Decreto 806 de 2020, al no remitirse la totalidad de las pruebas documentales que fueron presentadas con la demanda.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El fundamento del recurso, es que al tratarse el contrato objeto del proceso un **contrato estatal, el conocimiento del mismo se encuentra en cabeza de la jurisdicción contencioso administrativa y no de la jurisdicción ordinaria,** lo cual argumento bajo los siguientes supuestos:

1. Conforme a las pretensiones de la demanda, se solicita se declare la existencia y el incumplimiento del Contrato FP44842-582-2014 celebrado el día 20 de marzo de 2015 entre la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION FRANCISCO JOSE DE CALDAS** y el señor **JOSE JOAQUIN URIBE SAUZA**.

2. El referido contrato es un contrato de “FINANCIAMIENTO DE RECUPERACION CONTINGENTE No. FP44842-582-2014”, CUYO OBJETO ES LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “Desarrollo y validación comercial de un sistema interactivo tic para visitas a sitios de turismo religioso.”, identificado con el Código “544864239842”.

3. Esta modalidad contractual es propia, única y exclusiva de la modalidad de contrato estatal conocida como contratos de financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, regidos bajo el amparo de la Ley 591 de 1991.

4. Mediante la Ley 1286 el 23 de enero de 2009 el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" - Colciencias, **se transformó en el** Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS y se establecieron mecanismos para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, tal y como lo indica el Numeral 1 de los considerandos del contrato objeto del proceso.

5. Dentro de los mecanismos establecidos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, **se creó** el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS, quien fue quien convocó al proceso contractual, realizó la selección del contratista y ejecutó la supervisión del contrato.

6. Fue así como la Ley 1286 de 2009, determina de manera expresa que los recursos del Fondo Francisco José de Caldas, se administran a través de un patrimonio autónomo, el cual como resultado de la Licitación Pública No. 001 de 2014, se suscribió entre COLCIENCIAS y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-44842 (2014-0401 COLCIENCIAS), el cual conforme al mencionado contrato tiene por objeto la “Constitución de un Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas, y su consecuencia administración de conformidad con lo establecido en la ley 1286 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.”, tal y como lo refiere el Numeral 7 de los considerandos del contrato objeto del proceso.

7. Conforme a lo previsto en la Cláusula 10.2.1. del referido contrato de fiducia a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, en condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, le corresponde cumplir con la siguiente obligación: “Celebrar con entidades, organismos y personas naturales y jurídicas de cualquier orden y naturaleza jurídica, los contratos o convenios de aportes de recursos destinados a la financiación de programas proyectos, actividades y entidades de ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo con el procedimiento establecidos en el Manual Operativo y conforme a las instrucciones que al respecto imparta el Fideicomitente.”

8. Bajo este panorama contractual, es claro que quienes ostentan la calidad de partes en el contrato de “FINANCIAMIENTO DE RECUPERACION CONTINGENTE No. FP44842-582-2014”, cuyo objeto es la financiación del proyecto denominado “Desarrollo y validación comercial de un sistema interactivo tic para visitas a sitios de turismo religioso.” identificado con el Código “544864239842”, son FIDUCIARIA LA PREVISORA, en condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA

INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, y el señor JOSE JOAQUIN URIBE SAUZA en su calidad de INVESTIGADOR PRINCIPAL.

9. Ahora, como lo ha reconocido el Consejo de Estado, los convenios especiales de ciencia y tecnología se rigen por normas especiales previstas por los Decretos 393 y 591 de 1991, en combinación con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, subsidiariamente, por las normas del derecho privado.

10. Con la expedición de la Ley 1286 de 2019, se determina en el Art. 33, que “los actos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. (...)”, frente a lo cual el Consejo de Estado precisó:

“los contratos de ciencia y tecnología que se realicen con el Patrimonio Autónomo constituido por COLCIENCIAS con los dineros del Fondo Francisco José de Caldas, son los únicos contratos de ciencia y tecnología que se pueden celebrar con fundamento en las reglas que gobiernan los contratos del derecho privado, de conformidad con lo previsto expresamente en la Ley 1286 de 2009, norma posterior que tiene la misma jerarquía de las Leyes 80 y 1150 ibídem.”¹

11. Pero ello, como lo ha sostenido la misma corporación, la circunstancia que al contrato se le apliquen normas de la contratación privada, “no implica per se que el juez del convenio sea el de la jurisdicción ordinaria, excluyendo a la jurisdicción contenciosa administrativa de su conocimiento, cuando claramente se trata de un convenio entre entidades públicas.”²

Así las cosas, es claro que en el presente caso, si bien es cierto, que por tratarse de un contrato de ciencia y tecnología serían aplicables a su devenir las normas del derecho privado, ello no implica que el juez competente para conocer del asunto y desatar el conflicto, sea el juez civil o de la jurisdicción ordinaria, sino que la competencia continúa en cabeza de la jurisdicción contenciosa administrativa, simplemente por el hecho de tratarse de un contrato estatal, pues el contrato fue celebrado por una sociedad fiduciaria, cuya naturaleza jurídica es el de una sociedad anónima de economía mixta, sometida al régimen legal de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **pero por tratarse de un contrato estatal, al haber obrado la entidad en representación de un patrimonio autónomo constituido con bienes públicos trasladados de el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas**, como consecuencia del contrato de fiducia suscrito con entidades de la misma naturaleza (COLCIENCIAS y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.), en aplicación del Art. 104 de la Ley 1437 de 2011, es competente la jurisdicción contenciosa administrativa.

En consecuencia, y conforme al Art. 90 del C.G. del Proceso, al no ser la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, quien deba conocer del asunto,

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Edgar González López. Concepto del 8 de marzo de 2017. Rad: 11001-03-06-000-2016-00102-00(2298) Actor: departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS.

² Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda. Sala Primera de Decisión. Providencia del 5 de octubre de 2020. Rad: 66001-23-33-000-2018-00061-00.

se configura la causal de RECHAZO de la demanda, ya que la mencionada normativa señala: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia”

II. PETICION

Con fundamento en la argumentación que antecede, me permito solicitar con el debido respeto al Señor Juez:

2.1. REPONER el auto de fecha 29 de Octubre de 2021, notificado personalmente al demandado el día 4 de Mayo de 2022.

2.2. RECHAZAR la demanda interpuesta por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION FRANCISCO JOSE DE CALDAS** en contra de el señor **JOSE JOAQUIN URIBE SAUZA**.

2.3. En caso de no acceder a las anteriores peticiones, solicito con el debido respeto conceder el RECURSO DE APELACION que en subsidio se interpone contra el auto admisorio de la demanda proferido el día 29 de Octubre de 2021, notificado personalmente al demandado el día 4 de Mayo de 2022.

III. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

3.1. Poder conferido por el señor JOSE JOAQUIN URIBE SAUZA.

3.2. Copia de la remisión de la notificación por vía del Decreto 806 de 2020, en donde se aprecia que los anexos de la demanda no fueron remitidos, por lo que el Sr. Uribe Sauza, se presentó al despacho a notificarse personalmente el día 4 de Mayo de 2022 como se acredita con el acta respectiva.

Del Señor Juez,


FRANZ HEDERICH GARCIA
 T.P. 71.865 del C.S. de la Judicatura

Pantallazo notificación JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

clientes-entrega.co/viewmessage.php?messageid=ids=744465d8172b4c8da55a7e0930b9a11e93212163b6e033e1552757906e018

Que es e-entrega | Terminos y Condiciones | Política de privacidad



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
Notificación Demanda Verbal - Cda Fiduprevista - Radicado 2020-00095

Enviado por
CITTA SAS

Fecha de envío
2022-04-25 a las 22:01:25

Fecha actual
2022-04-26 a las 09:46:20

Señor (a):
JOSE JOAQUIN URIBE SAUZA
joseuribe@hotmail.com

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-03 Sede Judicial "el frente" primer piso
j2cibuc@entregaramunicipal.gov.co

Fecha: 25 de abril de 2022

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)

Señor (a):
JOSE JOAQUIN URIBE SAUZA
joseuribe@hotmail.com

Referencia del proceso:

Documentos Adjuntos
 Contrato_562-2014_-_Admini...pdf
 Jose_J_URibe_sauza_-_Demand.pdf
 Notificacion_Personal_-_Jos.pdf



09:46 a.m. 26/04/2022

clientes-e-entrega.co/viewmessage.php?messageid=ids=744465d8172b4c8da55a7e0930b9a11e93212163b6e033e1552757906e018

Que es e-entrega | Terminos y Condiciones | Política de privacidad



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
Notificación Demanda Verbal - Cda Fiduprevista - Radicado 2020-00095

Enviado por
CITTA SAS

Fecha de envío
2022-04-25 a las 22:01:25

Fecha actual
2022-04-26 a las 09:46:20

Señor (a):
JOSE JOAQUIN URIBE SAUZA
joseuribe@hotmail.com

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-03 Sede Judicial "el frente" primer piso
j2cibuc@entregaramunicipal.gov.co

Fecha: 25 de abril de 2022

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)

Señor (a):
JOSE JOAQUIN URIBE SAUZA
joseuribe@hotmail.com

Referencia del proceso:

Documentos Adjuntos
 Contrato_562-2014_-_Admini...pdf
 Jose_J_URibe_sauza_-_Demand.pdf
 Notificacion_Personal_-_Jos.pdf



09:49 a.m. 26/04/2022



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
Notificación Demanda 'verde' - Dte. Filapreviaosa - Radicado 2020-00098

Enviado por
CITTA SAS

Fecha de envío
2022-04-25 a las 22:01:26

Fecha actual
2022-04-26 a las 09:48:28

Señor (a):
JOSE JOAQUIN URIBE SAUZA
joseuribe@hotmail.com

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Carrera 13 No. 35-09 Sede Judicial 'el fuerte' primer piso
jtoribuc@sejrederantepiedad.gov.co

Fecha: 25 de abril de 2022

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 5 del Decreto Legislativo No. 1091 de 2008)

Señor (a):
JOSE JOAQUIN URIBE SAUZA
joseuribe@hotmail.com

Referencia del proceso:

- Documentos Adjuntos**
- Cobranza_502-2014_-_Admde_.pdf
 - Jose_J_Uribe_sauza_-_Demand.pdf
 - Notificacion_Personal_-_Av.pdf



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACION PERSONAL: En Bucaramanga, a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2022 se hizo presente en este despacho el señor JOSE JOAQUIN URIBE SAUZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.233.509 expedida en Bucaramanga, a quien se le notificó el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de octubre de 2021, así como el término con el que cuenta para contestar la demanda, dentro del proceso declarativo radicado bajo la partida No. 2020-00098-00.

Se le hace entrega al notificado de la copia de la demanda, los anexos de la misma y el auto admisorio, constante de 202 folios.

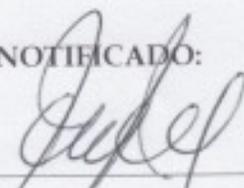
Así mismo, el notificado indicó como correo electrónico para recibir notificaciones josejuribe@hotmail.com. De igual manera, se remite el link del expediente digital a dicho correo.

Así mismo, se hace constar que para todos los efectos y en particular el conteo de los términos, se tendrá en cuenta la notificación que haya ocurrido primero en el tiempo.

Realizada la verificación de lo puesto de presente, se impone la firma.

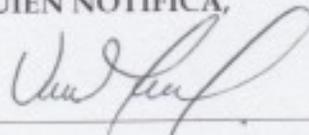
Se firma,

EI NOTIFICADO:



JOSE JOAQUIN URIBE SAUZA

QUIEN NOTIFICA,



VIVIANA MAHECHA RUIZ

Escribiente

Señor

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)

Ciudad



**REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION FRANCISCO JOSE DE CALDAS v.s. JOSE JOAQUIN URIBE SAUZA
RAD: 680013103012-2020-00098-00**

JOSE JOAQUIN URIBE SAUZA mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.233.509 de Bucaramanga, con dirección física en la Carrera 2A # 55A – 10 Centauros – Bucaramanga y dirección electrónica: josejuribe@hotmail.com por medio del presente escrito confirió poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FRANZ HEDERICH GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 71.865 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro del PROCESO VERBAL DECLARATIVO adelantado en mi contra por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION FRANCISCO JOSE DE CALDAS** indicado en la referencia.

En consecuencia el apoderado tendrá las facultades conferidas por el Artículo 77 del C.G., del Proceso, y en especial las de contestar la demanda, interponer demanda de reconvenición, interponer recursos, proponer incidentes, asistir a las audiencias, solicitar la práctica de pruebas, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar y todas aquellas requeridas para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

Sírvase Señor Juez reconocer personería al apoderado en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Atentamente,

Acepto el poder,

JOSE JOAQUIN URIBE SAUZA
C.C. 91.233.509 de Bucaramanga

FRANZ HEDERICH GARCIA
C.C. 91.257.763 de Bucaramanga
T.P. 71.865 del C.S. de la Judicatura

Notaria 2
Bucaramanga

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Artículo 68 Decreto-Ley 901 de 2010 y Decreto 1069 de 2016

Ante el suscrito Notario Segundo del Circuito de Bucaramanga compareció:

URIBE SAIZA JOSE JOAQUIN

Quiso exhibir la C.C. 91257763

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingreso a www.notariaonline.com para verificar este documento.

En Bucaramanga, 2022-05-05 16:45 V



Cod. Validación: **cbn7p**

[Signature]
El compareciente

MERLY CATHERINE MEJIA DUARTE
NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Segundo del Circuito de Bucaramanga.

Compareció Franc Pedernoch Garcia

Quien se identificó con la C.C. No. 91257763

de [Signature] y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga.

El Compareciente: *[Signature]*

06 MAY 2022

MERLY CATHERINE MEJIA DUARTE
Notaria Segunda (E) Circuito de Bucaramanga

